

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

2

CIRCULAR N° 1256

SANTIAGO, junio 5 de 1992.

**SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. COMUNICA MONTO DE SUBSIDIO DIARIO
MINIMO QUE DEBERA PAGARSE A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1992.**

El artículo 1° de la Ley N°19.142, publicada en el Diario Oficial del 29 de mayo del presente año, fijó a contar del 1° de junio de 1992 el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales, a que se refiere el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.647, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 18.870. Este ingreso quedó fijado en \$28.707.

A su vez, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Por tanto, como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquél que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales, que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de junio de 1992 el monto diario mínimo de los subsidios por reposo maternal será de **\$478,45**.

El nuevo monto mínimo diario de los subsidios se debe aplicar a los beneficios que se otorguen a contar de dicha fecha como a aquéllos iniciados en períodos anteriores, teniendo que utilizarse, en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de mayo de 1992 de los devengados a partir del 1° de junio en curso. Así, tratándose de licencias maternales iniciadas antes del 1° de junio de 1992 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el valor diario mínimo de \$409,04 por los días transcurridos desde el inicio de la licencia y hasta el 31 de mayo del presente año, y de \$478,45, por los días posteriores a dicha fecha.

Deberá igualmente pagarse el monto mínimo diario de \$478,45 a contar del 1° de junio de 1992, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada cuyo valor diario es superior al mínimo vigente hasta el 31 de mayo (\$409,04), pero inferior al nuevo mínimo.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, en especial, entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LOIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten mark] ESP

DISTRIBUCION:

- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Instituciones de Salud Previsional.